



Asociación Profesional de
Expendedores de Tabacos y Timbre
del Estado en la Provincia de Zaragoza

Adherida a la U.AA.EE.E.

Zaragoza, 15 de febrero de 2016

Apreciados Compañeros:

Nos comunican desde la Unión de Asociaciones de Estanqueros de España que **uno de los objetivos principales del Comisionado para el Mercado de Tabacos dentro de su Plan Anual de Inspección para este año 2016 será garantizar el cumplimiento del Principio de Neutralidad en las Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, tomando como referencia a la hora de realizar tal comprobación, junto a la Ley 13/98 y al Real Decreto 1199/1999, la Circular 1/2015, de 11 de noviembre, de dicho Organismo, por la que se delimita el alcance y contenido de determinadas actividades promocionales.**

A este respecto, cabe recordaros que:

- **La referida Circular 1/2015 es una “instrucción interna” del Comisionado** para que tanto los Agentes de la Guardia Civil como los propios Inspectores del mencionado Organismo la tengan en cuenta a la hora de llevar a cabo las inspecciones;
- **El Principio de Neutralidad** no se deriva de la Circular 1/2015, sino que **constituye uno de los pilares fundamentales de nuestra normativa sectorial del mercado de tabacos;**
- **La vulneración de dicho Principio de Neutralidad está tipificada como una Infracción Grave** (art. 57.6 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio), la cual lleva aparejada una sanción de 12.020,24 hasta 120.202,42 Euros o la suspensión temporal del ejercicio de la concesión de hasta 6 meses;
- De cara a su aplicación práctica, **es preciso prestar especial atención a los siguientes aspectos relacionados con el mobiliario:**
 - El mobiliario y expositores situados en las expendedurías, no podrán contener nombres, marcas, símbolos u otros elementos distintivos de productos del tabaco;
 - el mobiliario no podrá tener una iluminación diferente al resto, y sólo podrá colocarse cartelería sobre el mismo si ésta es neutra (por ejemplo de una imagen de una plantación de tabaco);
 - Se podrá destinar en su interior un espacio para la exposición periódica y rotativa de labores de tabaco objeto de campañas promocionales;
 - El mobiliario deberá ser propiedad del Expendedor o del mayorista. Y aunque el mueble sea propiedad de un mayorista, dicho espacio podrá incluir marcas de cualquier otro operador mayorista;

- Los operadores mayoristas no podrán incentivar de modo alguno a los expendedores para la instalación de este mobiliario;
- Las labores de los lineales deberán corresponderse con la demanda real en la expendedoría;
- Las labores de baja rotación no se exhibirán en los lineales principales y su proporción no podrá ser distinta a la verdadera demanda de la expendedoría.

Por otra parte, os recordamos que **en la Gestión Delegada, el Expendedor es el responsable de la elección de las labores a incluir en máquinas expendedoras, por lo que deberá respetar en todo momento el criterio de la mayor demanda por parte de los clientes, tomando como base los 15 días que la factura o vendí puede amparar la tenencia de aquellas en las máquinas.**

Por último, os invitamos a leer con detenimiento la Tribuna Legal sobre *“Dudas y otras cuestiones de la Circular 1/2015”* que será publicada en la edición número 200 de nuestra revista Mundo Estanco de este mes de febrero, donde el propio Comisionado nos ha dado respuesta a diversas cuestiones de carácter práctico que les fueron planteadas por esta Organización; asimismo, también es interesante la lectura de la anterior Tribuna Legal publicada el pasado mes de diciembre de 2015 (Edición número 198) sobre la publicación de la referida Circular 1/2015, entre otros asuntos.

José Corral Valiente
Presidente de ASEZAR